

**Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-2957-MEMO**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021**

**PARA:** Sr. Ing. Roberto Rubén Flores Moreano  
**Analista de Talento Humano 3**

**ASUNTO:** Remisión de Informe Técnico Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-519

De mi consideración:

En referencia al memorando N° MDG-SDM-2021-15629-M, de 05 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Ing. Juan Francisco Loaiza, Subsecretario de Migración, informa y solicita lo siguiente: “(...) en atención al Memorando Nro. MDG-CGJ-DPJ-2021-0269-M, de 25 de octubre de 2021, suscrito por la Abg. Tannia Patricia Loyola Moreano, Directora de Patrocinio Judicial, Encargada, que refiere al cumplimiento de sentencia dentro del juicio de garantías constitucionales Hábeas Corpus Nro. 17203-2021-04877, que señala en su parte sustancial: “(...) se digno cumplir dicho mandato legal e informar a esta Coordinación jurídica, sobre el cumplimiento de la sentencia en mención (...)”

En la Resolución emitida dentro del proceso judicial antes mencionado, el Juez de Primera Instancia, Dr. Pablo Alejandro Jácome Jaramillo, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dispuso en la parte pertinente: “(...) (ii) Las autoridades administrativas y de migración capaciten a sus funcionarios a fin de que se respete la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento, evitando a futuro nuevos casos como el presente, así como se proceda a la capacitación de los funcionarios por medio de Talento Humano y se imparta cursos sobre movilidad humana respetando los derechos constitucionales y derechos humanos, mismos que serán puestos en conocimiento de esta autoridad (...)”

Por otra parte, la existencia de la Sentencia N° 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Dr. Hernán Salgado, Presidente la Corte Constitucional del Ecuador; que en su parte pertinente manifiesta: “(...) 1. *Confirmar la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Lago Agrio que resolvió la acción de protección N°21282-2019-01944.* 2. *Además de confirmar la vulneración del derecho a la reunificación familiar, también declarar que el Ministerio de Gobierno, a través de la unidad de control migratorio de San Miguel de Sucumbíos, vulneró el derecho a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y de Endri.* 3. *El Ministerio de Gobierno: i) Realice las investigaciones internas necesarias para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores encargados del control migratorio que impidieron el ingreso de Diego, Endri, y de su hermano mayor Enderson. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre las investigaciones realizadas. ii) Difunda el contenido de esta sentencia entre las y los servidores públicos que se*

**Memorando Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-2957-MEMO**

**Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021**

*encuentren a cargo del control migratorio, incluyendo a los agentes de la Policía de Migración. El Ministerio de Gobierno informará en el plazo de 30 días a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida. 4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios. En el término de 60 días, luego de notificada esta sentencia, el MIES deberá remitir a la Corte Constitucional el plan de adecuación participativa del protocolo y de capacitación, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno. 5. Una vez cumplida la adecuación del Protocolo, el MIES y el Ministerio de Gobierno procederán a capacitar sobre el contenido del Protocolo y de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el protocolo al que se refiere el numeral anterior el cronograma de capacitación sobre dicho instructivo, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno (...).”*

Al respecto, me permito enviar Informe Técnico Nro. MDG-CGAF-DATH-2021-519, de 22 de noviembre de 2021, acerca del evento de capacitación a personal de la Subsecretaría de Migración, dictado por el Ing. Paúl Enrique Navarro Herdoiza, Director de Control Migratorio, encargado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Genys Geovana Barragan Velasco  
**ANALISTA DE TALENTO HUMANO**

Copia:

Sra. Abg. Marlen Vela Alarcón  
**Analista de Nómina**